



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/40623

13/11/2018

111807

AUTOR/A: DÍAZ PÉREZ, Yolanda (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, en primer lugar, procede aclarar que el Presidente de la Sociedad Española de Participaciones Industriales (SEPI) no se comprometió a facilitar a terceros los contratos de los proyectos WIKINGER y EAST ANGLIA (EA) 1, como puede comprobarse en la Comparecencia del Presidente de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo del día 7 de noviembre de 2018, (Diario de Sesiones Núm. 654) se recoge textualmente lo siguiente: “En relación con las cuestiones que ha planteado la señora diputada Díaz, como decía al principio de mi intervención y como no puede ser de otra manera, daremos información completa y acudiremos aquí todas las veces que sus señorías consideren oportuno respecto a Navantia, respecto a cualquiera de las empresas del grupo SEPI o respecto a cualquiera de las participaciones accionariales. Daremos información plena a los efectos de que sus señorías, representantes del pueblo y depositarios de la soberanía, tengan pleno control del sector público industrial español (...).”

“(...) En este sentido, desde las oficinas comerciales vamos a dar toda la información que requieran sus señorías con el mayor detalle posible, aunque siempre respetando el secreto industrial y el secreto comercial, como no puede ser de otra manera; estoy convencido de que sus señorías lo entienden porque saben los requerimientos y la competencia que existe a nivel industrial.”

NAVANTIA es una sociedad mercantil estatal y, como tal, lleva a cabo las obligaciones de publicidad activa que impone la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

La propia Ley 19/2013 establece unos límites al derecho de acceso a la información pública en sus artículos 14 y 15. En concreto, a los contratos objeto de la



presente iniciativa les resulta de aplicación el límite al derecho de acceso a la información contemplado en la letra h) del artículo 14.1 de la Ley 19/2013, que excepciona la entrega de la información recabada cuando ello suponga un perjuicio para los intereses económicos y comerciales.

Además, la información de los contratos de los proyectos WIKINGER y EAST ANGLIA (EA) no afecta únicamente a la Sociedad Mercantil Estatal NAVANTIA; son contratos sujetos a Derecho privado, celebrados con una empresa privada después de un proceso de selección competitivo abierto al mercado y en los que, por exigencia del cliente, se aplica un régimen de confidencialidad comercial.

Los representantes de los trabajadores que ocupan puestos en el Consejo de Administración de NAVANTIA sí que han tenido conocimiento del contenido de estos contratos, no por ostentar dicha representación, sino por su condición de miembros de dicho Consejo de Administración. En este sentido, como todos los miembros del Consejo de Administración de NAVANTIA, estos representantes de los trabajadores tienen el deber de respetar la confidencialidad de la información que conocen por ser miembros del Consejo de Administración.

Respecto a la relación mercantil entre las empresas que conforman la Unión Temporal de Empresas (UTE) NAVANTIA-WINDAR RENOVABLES, se indica que esa es justamente ser miembros de las distintas UTE que se han constituido para firmar y ejecutar contratos en el sector de la eólica marina.

Respecto a la relación comercial entre NAVANTIA y WINDAR RENOVABLES, es de colaboración industrial, realizando WINDAR trabajos propios de su especialidad, para los que son necesarios maquinaria muy específica de la que no dispone NAVANTIA.

La relación de NAVANTIA–WINDAR con IBERDROLA, se concreta en que han sido adjudicatarias de los concursos internacionales a los que se ha presentado el Grupo IBERDROLA para la construcción y entrega de determinado número de cimentaciones de los proyectos EA1 y WIKINGER. Para la ejecución de cada proyecto, NAVANTIA y WINDAR han constituido una UTE distinta.

La participación de NAVANTIA y de WINDAR en cada proyecto es variable dentro de cada una de las dos UTE constituidas. Las prestaciones acordadas forman parte de los contratos derivados de dichas alianzas en función de cada proyecto y cada proceso constructivo, estando afectadas por las cláusulas de confidencialidad adoptadas entre las partes, aludidas anteriormente.

No obstante, sin vulnerar las citadas obligaciones de confidencialidad se puede indicar que NAVANTIA-WINDAR desempeñan el papel de ~~constituidor~~ de las





estructuras, efectuando la compra del material, y realizando la fabricación y entrega de las estructuras a bordo de buques o barcasas dispuestos por el cliente. WINDAR se encarga de las estructuras tubulares y NAVANTIA del resto. El personal de NAVANTIA participa en la acción comercial, gestión del proyecto, ingeniería de producción, maniobras, transportes especiales y supervisión de la construcción.

IBERDROLA no ocupa espacio en las instalaciones de NAVANTIA, salvo espacio de oficina por los inspectores que supervisan la construcción de la obra, lo cual se articula en los contratos suscritos y está incluido en el precio. Una vez finalizadas las fabricaciones (en el caso de Fene las “jackets”), se contempla un almacenamiento temporal de las mismas hasta las fechas de transporte pactadas. El propio contrato articula la compensación económica por retraso y almacenamiento temporal de las estructuras, caso de producirse, por causas ajenas a NAVANTIA.

Por último, cabe señalar que no se tiene conocimiento de obstáculos que impidan la entrada de los responsables de riesgos laborales de NAVANTIA a las instalaciones del astillero de Fene, cumpliéndose con los requerimientos en materia de Protección de Riesgos Laborales y Medio Ambiente.

Madrid, 05 de febrero de 2019